

**Recurso 459/2023**  
**Resolución 496/2023**  
**Sección Segunda**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de octubre 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**, contra la resolución de 5 de septiembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Servicios de reparaciones y adecuaciones básica de viviendas pertenecientes al Parque público gestionado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en la provincia de Almería» (Expediente 2023/000456) convocado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 30 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato 668.105,85 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del procedimiento de licitación, el 5 de septiembre de 2023 el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato a la entidad SERVEO SERVICIOS S.A.U. (SERVEO, en adelante), que fue publicada en el perfil de contratante en esa misma fecha y notificada a la recurrente el mismo día de su publicación.

**SEGUNDO.** El 27 de septiembre de 2023, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U (en adelante, ELECNOR) presentó en el registro electrónico de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dirigido a este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación antes citada.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal del día 28 de septiembre, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso que ha tenido entrada con posterioridad en esta sede.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra la resolución del órgano de contratación por la que se adjudica un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y va a ser formalizado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el recurso contra el citado acto es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación a este Tribunal, la resolución de adjudicación se publicó en el perfil de contratante el día 5 de septiembre de 2023 y se notificó a la recurrente en el mismo día. Por tanto, el recurso especial presentado el día 27 de septiembre de 2023, se ha interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido en el artículo 50 d) de la LCSP.

En su escrito de recurso, ELECNOR señala que la resolución que impugna fue publicada con fecha 6 de septiembre de 2023. Ahora bien, el conocimiento de la resolución de adjudicación se produjo mediante la notificación fehaciente del acto impugnado a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y en la misma fecha se publicó en el perfil de contratante, por lo que, computando a partir del día siguiente a la notificación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, el recurso presentado el 27 de septiembre está formalizado fuera del plazo legal. La recurrente ha procedido de modo incorrecto al señalar que la resolución objeto de impugnación se publicó el 6 de septiembre de 2023, extremo este que ha sido desvirtuado por la documentación obrante en el expediente administrativo remitido.

Procede, pues, estimar la alegación del órgano de contratación sobre la extemporaneidad del recurso interpuesto y acordar la inadmisión de este conforme a lo establecido en el artículo 55 d) de la LCSP. Ello impide un pronunciamiento de este Órgano sobre el fondo de la controversia planteada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**, contra la resolución de 5 de septiembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Servicios de reparaciones y adecuaciones básica de viviendas pertenecientes al Parque público gestionado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en la provincia de Almería» (Expediente 2023/000456) convocado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, entidad adscrita a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al haberse interpuesto fuera del plazo legal.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

